

## Formas de vida, usos y apropiación de recursos. Propuestas para el estudio de los comunes contemporáneos

[en] Ways of living, uses and appropriation of resources. Proposals for the study of contemporary commons

Lidia Montesinos Llinares, Mireia Campanera Reig<sup>1</sup>

La idea de elaborar un monográfico que recogiera estudios antropológicos sobre formas de gestión y organización comunal surgió entre un grupo de antropólogas y antropólogos que nos dimos cita en el I Congreso Internacional de Antropología AIBR (Antropólogos Iberoamericanos en Red) que tuvo lugar en Madrid en 2015. Las personas convocadas al panel titulado “Las ideas de justicia, igualdad y solidaridad en relación a los bienes comunales”, y quienes se sumaron a la discusión que allí se generó, planteamos —en un encuentro informal tras concluir el simposio— la pertinencia de una publicación que abordara de forma crítica y actual (atendiendo a las coyunturas globales) la temática de “los comunes” (*the commons*). Nuestro objetivo era reflexionar colectivamente: poner a dialogar entre sí estudios de caso e investigaciones etnográficas para tratar de analizar y comprender antropológicamente “los comunes”, desde una perspectiva compleja y dinámica que articulara las reflexiones clásicas sobre la gestión comunal con perspectivas más recientes que plantean otras formas de entender, analizar y teorizar sobre lo común.

Desde luego era un objetivo ambicioso y para su consecución harían falta muchas más aportaciones de las que recogemos aquí, de más lugares, y también un trabajo comparativo que excede las posibilidades de este monográfico, pero esperamos que las contribuciones que aquí se recogen y el enfoque que hemos planteado sirva para una comprensión crítica de los comunes, una temática fundamental en la reflexión política y social contemporánea.

Quienes participamos en esta iniciativa tenemos trayectorias y experiencias muy diversas, y por lo tanto nuestros estudios abordan la cuestión comunal desde ángulos también distintos. No obstante, todos los artículos conjugan el trabajo de campo empírico y la reflexión teórica y, en este sentido, tratan de hacer frente a contradicciones, paradojas, y a ciertos mitos o lugares comunes en relación a estas formas de organización.

En definitiva, nos interesa interrogarnos respecto a los conceptos, realidades históricas y contemporáneas ligadas a lo común. Un común que integra tanto bienes y recursos comunales como formas de organización y gestión comunal, figuras jurídicas que los definen y procesos colectivos locales y globales. Este monográfico pretende

<sup>1</sup> Ankulegi Asociación Vasca de Antropología, ([lidiamontesinos@gmail.com](mailto:lidiamontesinos@gmail.com)); Universitat Rovira i Virgili, ([mireia.campanera.reig@gmail.com](mailto:mireia.campanera.reig@gmail.com))

ser una herramienta para la reflexión crítica sobre qué es y qué significa lo común, ese espacio de tensión entre las formas de apropiación y la idea de comunidad.

## 1. Puntos de partida

Antes de entrar a definir conceptos clave y exponer las perspectivas teóricas y analíticas que componen este monográfico, queremos mencionar cuáles fueron los puntos de partida que lo inspiraron, un legado antropológico ya clásico, para repensarlo desde el presente. Tomamos como primer referente el libro de José María Arguedas ([1968]1987) *Las comunidades de España y del Perú*, porque pensamos que ilustraba muy bien la relación y mutua influencia entre los estudios antropológicos —concretamente sobre bienes y formas de gestión comunal— de la península ibérica y de Latinoamérica.

Además de hacernos pensar en la pertinencia de los estudios comparativos, Arguedas nos invitaba a un análisis crítico de los valores que acompañan y/o se asocian con las formas de organización comunal: la justicia, la solidaridad, la igualdad, la sostenibilidad. No en vano fue de los primeros en plantear un cuestionamiento acerca del carácter esencialmente igualitario de las comunidades agrarias y sus formas de organización comunal, lo que permitió abrir el campo de reflexión antropológica sobre esta materia, hasta el momento bastante afectada por una mirada romántica y comunitarista. Arguedas (1987) destacó cómo los grandes propietarios de ganado del pueblo de Bermillo —Zamora— se beneficiaban de extensas superficies de pastos comunales gracias a un reparto de los mismos proporcional al número de cabezas de ganado. Subrayó así las diferencias de clase entre señoritos y labradores, que se reforzaban y reproducían gracias a un acceso “igualitario” —aunque socialmente injusto— a los pastos comunales.

Arguedas (1987) basó su investigación en Zamora en la obra de Joaquín Costa (1988, 1981, 1944[1898]), otro referente indispensable para el estudio de los comunes y del derecho consuetudinario. Estudioso de las costumbres comunales de los pueblos y las tradiciones agrarias, Costa —como político y jurista— defendió el derecho consuetudinario frente al impulso arrollador del pensamiento liberal y propietario, viendo en ellas una tradición colectivista a proteger y fomentar. Analizó la creación del Estado español moderno y la realidad económica y jurídica de las zonas rurales a finales del siglo XIX, influenciando de manera significativa los estudios latinoamericanos, especialmente en Perú —Mariátegui— y México (Sala, 2013). A pesar de su realismo, sus enfoques se fueron revelando insuficientes para dar cuenta de una realidad latinoamericana diversa y en permanente transformación, donde Sala (2013) destaca que no era suficiente señalar la tensión constante entre las comunidades indígenas y las haciendas<sup>2</sup>. No obstante, los análisis y discursos sobre la realidad agraria y sus necesidades en aquella época fueron configurando su concreción jurídica y, a su vez, la forma de entender, gestionar y “hacer comunidad” por parte del campesinado.

<sup>2</sup> La historiografía mexicana fue haciendo frente a la carencia de estudios sobre las consecuencias sociales y jurídicas de las reformas liberales en la estructura de la propiedad, para comprender mejor también las causas de la revolución de 1910. Es remarcable la estrecha relación entre Historia y Antropología en los estudios mexicanos en esta materia, por ejemplo Velázquez Hernández (2006). En Perú, sin embargo, no se ha desarrollado a fondo un balance de la Reforma Agraria como tal (Sala, 2013).

La Escuela de Derecho Consuetudinario y Economía Popular, con sus publicaciones sobre costumbres jurídicas, sigue siendo fuente obligada para cualquier estudio sobre realidades agrarias y prácticas comunitarias (Contreras, 1996); y las teorizaciones de Costa (1979) sobre la formación del Estado, la participación política o la oligarquía y el caciquismo siguen mostrando los límites del Estado liberal. En este sentido, el artículo de Ignacio Iturralde en este monográfico, sobre el dominio caciquil de una comunidad oaxaqueña en México, es una muestra del valor teórico de las aportaciones de Costa en la actualidad. Oriol Beltrán e Ismael Vaccaro también lo mencionan como un pionero en la tarea fundamental de comprender *los procesos sociales y el desarrollo de las instituciones jurídicas*.

Como revelan los artículos de Silvia Álvarez —Ecuador—, Ingreet Cano —México—, Ignacio Iturralde —México— o Ingrid Hall —Perú—, que aquí recogemos, las medidas políticas y jurídicas que los Estados han impuesto históricamente a las poblaciones rurales generalmente no han tenido en cuenta sus prácticas *de facto*; pero evidentemente han influido sobre ellas y contribuido a transformarlas. Es por ello que las relaciones entre Historia, Derecho y Antropología son fundamentales para comprender los bienes comunales y sus transformaciones (Montesinos, 2015)<sup>3</sup>.

En esta misma línea, el otro referente al que acudimos es el libro editado por Marie Noëlle Chamoux y Jesús Contreras en 1996: *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. La compilación, fruto de un encuentro celebrado en Barcelona en 1993, recogía una serie significativa de estudios etnográficos sobre el Estado español, México y la zona andina<sup>4</sup>. La obra profundiza en la crítica a las visiones idealizadas de “lo comunal” y “las comunidades”. Tomando en consideración los contextos históricos, tanto locales como estatales, y las interpretaciones y demandas que se expresaban en cada lugar, los diferentes artículos mostraban grupos sociales complejos y activos en la definición y desarrollo de prácticas comunales.

El libro devino una síntesis de las reflexiones y debates que atravesaban entonces el estudio de las formas de gestión comunal, revelando la vitalidad de la investigación sobre esta temática en aquellos años. También mostró una voluntad comparativa sobre los distintos tipos de propiedad, tratando de comprender las razones de su permanencia, cambio o desaparición.

Entre las aportaciones teóricas más destacadas está el haber diferenciado entre comunidad, organización comunal, gestión comunal y formas de cooperación en el trabajo. Se aclaraba también la diferencia entre gestión comunal y propiedad comunal, entre las prácticas organizativas y la titularidad jurídica de los bienes, entre la propiedad *de jure* y la propiedad *de facto* —ver Hall—. En síntesis, el libro puso sobre la mesa la gran diversidad y funcionalidad de las organizaciones comunales y de las formas de apropiación de los recursos.

---

<sup>3</sup> Para el caso español, las grandes transformaciones sociales, políticas y jurídicas del siglo XIX, fundamentales para la comprensión de las formas de apropiación, han sido estudiadas por autores ya clásicos como Alejandro Nieto (1964), Edward Malefakis (1971) o Ramón Villares (1982), así como por el Grupo de Estudios de Historia Rural (1994, 1999), Iñaki Iriarte Goñi y José Miguel Lana Berasain para Navarra (Lana Berasain y Goñi, 2004; Lana Berasain 2008), Rosa Congost (2000, 2007, y Lana Berasain 2007) y Tünde Mikes (2005, 2010) en Cataluña, Ramón Rodríguez Montero (2010) en Galicia, Margarita Serna (2011) o Roldán Jimeno (2012, 2010) y la FEDHAV (2004), desde la Historia del Derecho; por citar solo algunos.

<sup>4</sup> En el libro se recogía también el legado del proyecto de investigación que dirigió Jesús Contreras en Chínchero —Cusco, Perú— sobre la reforma agraria y la cuestión comunal, después de haber participado en los años setenta en el que dirigiera Claudio Esteva Fabregat en la misma zona.

## 2. Las retóricas de “lo común” en el debate político contemporáneo

El otro aspecto que guió esta iniciativa fue el querer abordar y tomar en consideración la visibilidad que han ido adquiriendo los conceptos de “bien común”, “gestión comunal”, “comunes”, y los discursos y retóricas en torno a “lo común” en los últimos años. Queríamos retomar una labor de reflexión teórica y comparativa en torno a estas formas de gestión, de organización y de propiedad, pero teniendo en cuenta el contexto social y político donde nos ubicamos. En los últimos años —marcados por la crisis mundial de 2008— hemos sido partícipes de un cierto auge, visibilización y revitalización del pensamiento en torno a “lo común”, en un sentido muy amplio (Subirats y Rendueles, 2016). Un proceso que incluye no solo el estudio de los bienes comunales desde el ámbito académico, sino también diferentes conceptualizaciones de “lo común” que han ido impregnando el debate social, político y filosófico en un contexto de creciente desigualdad socio-económica y despliegue abusivo del capitalismo neoliberal.

En este sentido, llama la atención que sea en los momentos históricos marcados por una profundización de las desigualdades y la debilidad de los derechos sociales frente al capitalismo (Piketty, 2013), cuando surjan o (re-surjan) con más fuerza planteamientos, ideales y prácticas que promueven y reivindican una transformación política y moral en contra del individualismo y la desigualdad. En los últimos años, las reivindicaciones de derechos sociales y calidad democrática, y de rechazo a la corrupción y la desigualdad, apelan a las retóricas sobre “lo común”, que en muchos casos emergen como demanda de participación colectiva e implicación democrática en un contexto global de desposesión (Harvey, 2013).

Ejemplos recientes de estos planteamientos —por citar solo algunos en el Estado español— fueron las proclamas del movimiento 15M surgido en 2011, pero también las reivindicaciones municipalistas que aborda en su texto Edurne Bagué, o la gestión comunitaria de necesidades y espacios que analizan Nuria del Viso, José Luis Fernández Casadevante y Nerea Román Alonso al estudiar dos huertos urbanos de Madrid. En esta línea se sitúa, por ejemplo, la *Fundación de los Comunes*<sup>5</sup>, conformada por una veintena de entidades de varias ciudades —cooperativas profesionales, centros sociales, librerías, etc.— vinculadas a los movimientos sociales. La Fundación fue creada para devenir herramienta de intervención política colectiva, creando nuevas institucionalidades. De hecho, su labor enriquece el estudio de las formas de gestión comunitaria al tratarse de una experiencia translocal y organizada en red.

En esta efervescencia sobre lo común, proliferan también los proyectos de estudio, reconocimiento y reconfiguración de tradiciones comunales rurales. Un ejemplo es *Iniciativa Comunales*<sup>6</sup>, una asociación académico-activista que reivindica el papel de la gestión comunal de los recursos en el Estado español. Además de poner en valor la gestión comunitaria de recursos naturales, brinda apoyo legal y medioambiental, pues su eje de trabajo versa sobre la tríada: comunidad, conservación y gobernanza.

<sup>5</sup> “La Fundación de los Comunes es un laboratorio de ideas que produce pensamiento crítico desde los movimientos sociales como herramienta de intervención política. Somos una red de grupos de investigación, edición, formación, espacios sociales y librerías que ponemos recursos en común para impulsar la revolución democrática y la igualdad social.” [www.fundaciondeloscomunes.net](http://www.fundaciondeloscomunes.net) (Consulta: 28/08/2017)

<sup>6</sup> “IComunales somos una asociación de ámbito estatal, formada por comunidades que gobiernan aguas, tierras, bienes y derechos de forma comunal. Nuestro objetivo común es el apoyo y reconocimiento de estos sistemas comunales de gobernanza, con particular atención a promover sus valores sociales, ambientales y económicos”. [www.icomunales.org](http://www.icomunales.org) (Consulta: 28/08/2017)

En ocasiones, algunas administraciones públicas se implican directamente en el reconocimiento de la gobernanza comunal. En el Pirineo catalán —leer aquí Beltrán y Vaccaro—, la Fundació del Món Rural y el IDAPA —Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran— están llevando a cabo un proceso de estudio y recuperación del sistema de organización de bienes comunales en la comarca del Pallars Sobirà, Lleida (FMR, IDAPA, 2016). Más al sur, destacamos dos experiencias con varios siglos de tradición. El Tribunal de las aguas de la Vega de Valencia es un caso emblemático de gestión comunal de las aguas de riego. El otro caso, sobre gobernanza de tierras comunales, se ubica en Vejer de la Frontera —Cádiz—, donde el reparto anual mediante sorteo de tierras de cultivo entre las familias, conocido como las ‘Hazas de Suerte’, se remonta al siglo XIII. De estas dos últimas experiencias, la primera ha sido reconocida como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO, y la de Vejer lo ha solicitado.

Aunque las zonas rurales siguen siendo uno de los objetos de intervención comunal más analizados, los llamados “comunes urbanos” y los “comunes digitales” también son objeto de análisis (Bollier, 2016), y, además, en infinidad de casos, se acude a las tradiciones rurales para pensar el presente político y urbano. Es el caso, en un plano más teórico, del socialismo comunitario propuesto por Álvaro García Linera —inspirado en las tradiciones comunales indígenas— (García Linera, 1995, 2015). O el confederalismo democrático kurdo (Öcalan, 2012) vinculado al municipalismo libertario de Murray Bookchin (Biehl y Bookchin, 2009)<sup>7</sup>. Estas últimas propuestas las han acogido también grupos libertarios y anarquistas interesados en las costumbres rurales como formas de autogestión y democracia directa<sup>8</sup>.

Por eso, en este monográfico tratamos de poner a dialogar estos distintos escenarios, pues si bien el binomio urbano/rural ha perdido su concreción empírica, aún es difícil encontrar estudios que se permitan comparar unos espacios con otros y analizar sus hibridaciones. Los llamados nuevos comunes, los comunes urbanos que reclaman el derecho a la ciudad, los comunes digitales o la perspectiva de las economías sociales parten de premisas compartidas, y hemos querido darles visibilidad, aunque sea de forma incipiente. Consideramos que la dimensión política que yace en las experiencias sobre “los comunes” permite establecer un hilo conductor entre los trabajos etnográficos y los planteamientos teóricos, preparando el terreno para un trabajo comparativo.

Un aspecto interesante que se desprende al incorporar estos estudios, y que destaca especialmente el artículo de Eburne Bagué, es que la reivindicación de lo común —en este caso del agua como bien común— tiene que ver con la defensa de lo público y la democratización de las instituciones. Se trata de poner freno a, o revertir las políticas neoliberales y la expansión de un capitalismo privatizador que se apropia de lo público. Las economías del bien común y las apuestas municipalistas son un intento de reformular las instituciones —mercantilizadas y afectadas de corrupción— inspirándose en los valores asociados a las formas de gestión comunal —

---

<sup>7</sup> En esta misma línea situamos la propuesta de una “Federación de los comunes” elaborada por Dardot y Laval (2015), ciertas reformulaciones del comunismo como la de Toni Negri y Michael Hardt en *Common wealth* (2009) o también las teorías sobre el “buen vivir” que analiza Silvia Álvarez en su artículo sobre Ecuador.

<sup>8</sup> En Euskal Herria, por poner un ejemplo, distintos autores y colectivos (Sastre, 2013; Sales y Madina, 2012) proponen recuperar el *batazarre* tradicional (asamblea comunal) como forma de gobierno local basado en la democracia directa. La reivindicación del *auzolan* (trabajo comunitario) también sirve para crear comunidad y autonomía (Mitxeltoarena, 2001).

equidad, justicia, responsabilidad—. En el caso de la gestión del abastecimiento de agua que expone Bagué, esto implica reclamos de mayor transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas o control ciudadano de la administración pública. Es decir, mecanismos de participación social activa y directa para combatir el déficit democrático y garantizar el derecho humano al agua frente al beneficio privado.

En este contexto, creemos pertinente incorporar estas realidades al estudio de los comunes, asumiendo que nos encontramos en un contexto socio-político con planteamientos pro y contra lo común, a menudo carentes de perspectiva histórica y antropológica, en el que los estudios etnográficos que presentamos pueden aportar elementos para una reflexión situada que nutra el debate político global.

### 3. La propiedad como fenómeno político: lo común como acción instituyente

Para el cometido que tenemos entre manos es necesario concretar el uso que aquí hacemos de los conceptos clave “común”, “bienes comunes”, “propiedades comunales” o “propiedad”. Para intentar esta definición, partimos de la idea de que *comunidad* (lo común) y *propiedad* (lo propio) son dos conceptos analíticos en permanente tensión. Esa tensión es la que configura un espacio de indefinición en el que tienen lugar infinidad de formas de vida que se organizan en torno al uso de los recursos. Este es propiamente el espacio de lo político, de las relaciones sociales entre las personas —y entre animales, vegetales, cosas y seres no humanos— cuya interdependencia les obliga a organizarse y/o a competir para el sustento de la vida<sup>9</sup>.

En este sentido, las formas de apropiación, gestión y organización de los recursos constituyen un campo de análisis que permite reflexionar sobre los ideales de justicia y las condiciones de una vida digna. Es la pregunta por “el buen gobierno” que, como ha destacado Chris Hann (1998, 2000) para el estudio de las relaciones de propiedad, implica el abordaje de tres ámbitos o esferas estrechamente relacionadas entre sí. La esfera de los derechos y la regulación jurídica de la propiedad en un sentido amplio; el ámbito de la justicia. La esfera económica en relación al uso de los recursos y su vinculación con la ecología. Y la esfera política, donde se organizan y definen las formas de gobierno y la toma de decisiones. Además, las relaciones de propiedad —como destacó Polanyi (2009[1977]) y también Thompson (1995[1991])—, están incrustadas en lo social y en la cotidianidad de nuestras efímeras vidas. Por lo tanto, son inseparables de aspectos religiosos, familiares, emocionales y simbólicos, y por eso “comunidad” y “propiedad” no pueden pensarse la una sin la otra.

En este sentido, y a pesar de la fortaleza del binomio común / propio que atraviesa la historia de la humanidad, la Antropología ha mostrado que en las prácticas humanas —en relación también con objetos y seres no humanos— se da siempre una combinación entre derechos y formas de apropiación individuales, familiares, comunales, municipales, públicas, estatales o privadas, por mencionar las más habituales en nuestro contexto. Incluso en un mismo lugar o en relación a los mismos recursos, se superponen y entrelazan distintos tipos de derechos. No hay casos de sociedades construidas estrictamente sobre de-

<sup>9</sup> Hay quienes postulan que “lo común” es justamente ese espacio compartido en el que estamos situados de partida, y no un espacio por construir (Garcés, 2013); una idea que entronca con los retos teóricos que plantea el concepto de Antropoceno.

rechos individuales y privativos, sería una contradicción en los términos, toda organización social necesita de una colectividad que la avale y la conforme<sup>10</sup>. Tampoco se han encontrado casos de sociedades basadas exclusivamente en derechos compartidos, comunales, sin ningún tipo de apropiación particular, ya sea individual, familiar o relativa al grupo doméstico. La combinación entre formas de apropiación particular, familiar, comunal o pública es constante, y en el caso de las sociedades indígenas o campesinas se observa generalmente un equilibrio —y también una tensión— entre las estructuras de parentesco y los aprovechamientos comunales necesarios para el sustento familiar.

Esto lo explicita muy bien el artículo de Míriam Torrens sobre la minoría *székely* de Rumanía, donde las propiedades familiares están sujetas a responsabilidades públicas en el seno de una comunidad con fuertes lazos de convivencia y reciprocidad. Esto significa también que hay una articulación entre los intereses individuales o de cada grupo doméstico en particular y los intereses colectivos personificados en la comunidad o pueblo, como destaca el artículo de Beltrán y Vaccaro sobre las comunidades pirenaicas.

Tras la disolución de los Estados socialistas soviéticos, las poblaciones que estudia Torrens decidieron recuperar el derecho consuetudinario campesino que había definido su modo de vida antes del periodo socialista y que, a pesar de apoyarse en propiedades familiares privativas, entraba también en contradicción con el proyecto individualista liberal. Torrens, en la línea de otros estudios sobre el post-socialismo europeo, nos recuerda que la propiedad es la piedra angular sobre la cual se fundamentan los modelos de sociedad, tanto en los proyectos socialistas y liberales, como en las sociedades campesinas, cuyas instituciones condensan los principales valores y responsabilidades de un gobierno local constituido a partir del parentesco y la vecindad. Así, Torrens hace visible la función social y política —además de la económica— que tienen las instituciones consuetudinarias, en las cuales lo público y lo privado aparecen inextricablemente mezclados.

Así como el proyecto socialista estaba sustentado sobre la socialización de la propiedad y los medios de producción, el Derecho positivo de inspiración liberal fomentó el desequilibrio entre lo comunal y lo privado a favor de este último. El desarrollo industrial y la imposición del sistema capitalista de “libre” mercado y financiero requirió para su desarrollo de un ideal de propiedad privada exclusiva y alienable, susceptible de generar renta y de ser objeto de compra-venta. Este concepto de propiedad perseguía la obtención de mejores y mayores rendimientos económicos, despreciando cualquier otra forma de apropiación, y también que ésta estuviera sujeta a cualquier factor moral, cultural o político. Es inmensa la bibliografía que analiza la gran transformación política, jurídica y económica que supuso la creación del mercado capitalista, pero lo que nos interesa destacar aquí, como apuntó Macpherson (1978), es que la idea de propiedad privada liberal se creó para garantizar que un individuo pudiera excluir a otros del uso o beneficio de algo, y esta idea, producto de unas circunstancias históricas particulares, ha provocado un mal uso y un entendimiento limitado de lo que es la propiedad.

---

<sup>10</sup> Gluckman (1978), por ejemplo, llegó a afirmar que toda forma de apropiación debía considerarse comunal, en el sentido de que la propiedad necesita el reconocimiento de una colectividad para legitimarse. Durkheim (1985[1893]) consideraba que los derechos individuales iban en contra de cualquier idea de comunidad o solidaridad, en la línea también de Proudhon (1983[1840]) (Montesinos, 2015).

Por eso la Antropología insiste en el respeto a los regímenes consuetudinarios y a la diversidad de formas de vida, y apela a la necesidad de reconceptualizar una idea de propiedad que ha contribuido a la injusticia y la desigualdad social.

En este sentido, la propiedad ha sido definida como la posibilidad de excluir en cierta medida a otras personas del acceso a un recurso, servicio o bien. Según esta definición, la forma que toma la propiedad de un recurso depende del costo de excluir a otros de su uso (Chamoux y Contreras, 1996). En esta misma línea, Elinor Ostrom (1990) define los recursos de uso o reserva común —*common pool resources*— en base a dos características. La primera es que cuesta un esfuerzo considerable excluir a los potenciales beneficiarios mediante medios institucionales y físicos. La segunda es que la explotación del recurso por un usuario reduce la disponibilidad del mismo para el resto —ver Iturralde aquí—.

Da la impresión de que estas definiciones olvidan que las instituciones cumplen una función social cohesionadora, de utilidad pública, y no son solo el resultado de cálculos o criterios económicos. Cualquier institución, como lo es la propiedad, necesita una justificación, objetivos sociales, un sentido. La legitimidad de las formas de apropiación y del derecho legal debe sostenerse en una convicción pública, en una creencia compartida sobre lo moralmente correcto o justo (Macpherson, 1978). En este sentido, la apropiación comunal de un territorio concreto viene determinada por la capacidad que tiene esa misma comunidad para organizar el uso y el control del mismo. En otras palabras, más que pensar en el costo de exclusión de los otros, se configura a partir de las necesidades y las capacidades propias de uso y gobierno. Entendida de esta manera, si bien toda apropiación es una configuración excluyente, esta exclusividad no tiene por qué ser únicamente pensada desde el costo de la exclusión. Como argumentaba Macpherson (1978), si la moderna propiedad privada es “mi derecho a excluirte de algo”, cualquier forma de propiedad común lo que establece es “el derecho de cada individuo de no ser excluido de algo”. Es un derecho a usar ciertos bienes comunes compartidos, aunque de forma limitada; dependiendo de los límites de la capacidad de carga —demográfica y ecológica— de los socio-ecosistemas. En este sentido, en ambos casos se trataría de derechos individuales o familiares, pero en la línea planteada por Proudhon (1983[1840]), la propiedad comunal —el usufructo o los derechos de uso— garantiza que los individuos no serán excluidos del uso o beneficio de aquello compartido.

Por otro lado, desde la perspectiva antropológica la propiedad no es una cosa, y tampoco define una relación entre personas y cosas, entre personas y bienes —como propone la teoría liberal—. La propiedad es, en todo caso, un derecho, o más bien un conjunto de derechos fruto de las relaciones sociales en el seno de una colectividad. Relaciones entre personas *respecto* a cosas (Vinogradoff, 1913: 68), a recursos, a la satisfacción de determinadas necesidades. Tendríamos que hablar, por tanto, no de propiedad en sí, sino de relaciones de apropiación, relaciones sociales, jurídicas, políticas. Y, como tales, no son constantes, cambian, son conflictivas y, por eso, son difíciles de definir de manera clara y distinta, con conceptos absolutos (Marx, 1983[1867]; Grossi, 1992[1988]; Montesinos, 2013). La propiedad es por lo tanto un fenómeno político, una relación política entre personas que, además, nos interpela a un posicionamiento ecológico sobre el territorio y nuestra forma de habitar.

En este sentido, entendemos “los comunes”, en un sentido amplio, como cualquier acción (política) colectiva en relación a bienes, servicios, espacios o territorios,

impregnada de derechos y deberes para el conjunto de sujetos implicados. La gestión comunal o de bienes comunes es cualquier acción política colectiva y creativa que tenga en cuenta esta definición y que promueva o desarrolle una acción reguladora, distributiva, que establezca normas para compartir los recursos<sup>11</sup>.

También lo han pensado así otros autores y se destaca en varios artículos del monográfico. La acción colectiva y los procesos instituyentes construyen “común”, un común que se reivindica como generador de derechos —así como la costumbre fue la fuente del derecho consuetudinario—. Ingrid Hall nos habla de “comunalización” o “commoning” (Diez Hurtado, 1998), de un “hacer lo común” (Bollier y Silk, 2015); Del Viso, Fernández y Morán describen cómo los huertos urbanos sirven para “hacer comunidad”, igual que el turismo de base local en el caso que presenta Ballesteros; y Cano, que aborda la importancia social del “sentido de comunidad” a la hora de generar procesos colectivos.

## 4. Aportaciones al estudio de los comunes

### 4.1. Creencias, valores, visiones idealizadas e interpretaciones ideológicas interesadas

Una cuestión importante y persistente que destacaron Chamoux y Contreras (1996) es la tendencia a exaltar el comunalismo por un lado —basado en sentimientos de solidaridad, generosidad, reciprocidad y cooperación— y el individualismo por el otro —destacando la libertad, la autonomía, la racionalidad y la eficacia económica y productiva—. Aunque estas tendencias se han ido revirtiendo, se sigue identificando la organización y la propiedad comunal como un repositorio de tradiciones identitarias que habría que conservar por su valor moral y político —freno para la anomia—. O, por el contrario, como formas de organización irracionales e ineficientes que coartan la libertad individual y deberían ser erradicadas (Márquez, 2015). Se trata de interpretaciones ideológicas interesadas que una notable cantidad de estudios empíricos —como los de este monográfico— desmienten. A pesar de ello, el argumento de la tragedia de los comunes sigue teniendo una influencia innegable. Del mismo modo que el ideal igualitario de las organizaciones comunales nutre numerosos proyectos políticos.

Este tipo de posicionamientos van generalmente de la mano de perspectivas evolucionistas, relativas a orígenes míticos, a derechos naturales o visiones teleológicas tanto de la comunidad como de la propiedad —como si ésta evolucionara necesariamente desde un comunismo primitivo hacia la propiedad privada individual— (Congost, 2000, 2007; Serna, 2011). La capacidad de agencia de los grupos sociales —en sus múltiples formas— y la incertidumbre socio-ecológica nos interpela a desterrar estos enfoques por su determinismo. Sobre el carácter no lineal de estos procesos, Pinedo, Summers, Smith *et al.* (2002) analizan el caso de la comunidad amazónica El Chino, que en un plazo de veinte años ha experimentado procesos de surgimiento, interrupción y resurgimiento de la gestión comunal lacustre.

---

<sup>11</sup> Como ha planteado Hann (1998, 2000), tenemos que entender los recursos necesarios para la vida en un sentido amplio, como lo requieren las sociedades modernas. Hoy son recursos necesarios para la vida la sanidad, la educación, la seguridad, el empleo, etc.

Las visiones evolucionistas todavía impregnan las definiciones actuales de los pueblos “indígenas” como pueblos “originarios” en Latinoamérica, tratando de hacer distinciones para la obtención de reconocimiento jurídico. La idea de “derecho inmemorial” puede funcionar como herramienta de reivindicación para no caer en esencialismos o evolucionismos. Además del tiempo de uso y cierta legitimidad mítica o histórica, el trabajo y la necesidad también legitiman los derechos de apropiación (Márquez, 2013). Como muestra el artículo de Ruiz Ballesteros, que presenta un estudio de caso sobre turismo comunitario en las Islas Galápagos, las comunidades no tienen por qué ser ancestrales. Muchas son de creación reciente y se organizan en torno a nuevos derechos de uso y aprovechamiento igualmente legítimos<sup>12</sup>. Esto aparece también en el artículo de Escobar sobre la construcción de un mirador turístico en la zona de Chinchero —Perú—. La asociación de mujeres artesanas que lo gestiona y lo ha reivindicado —una entidad de creación reciente—, defiende sus derechos sobre los terrenos del mirador alegando el tiempo invertido en su construcción y las “obras” realizadas, destacando el valor del trabajo y la realización de mejoras como factores que consolidan la propiedad.

Otra de las aportaciones de la compilación de Chamoux y Contreras (1996) tiene que ver con las representaciones y comportamientos en la vida comunal, los efectos ideológicos que produce el hecho de compartir un mismo espacio, derechos, deberes y autoridades. En el plano ideal, se imagina una relación entre grupo local e identidad como la base de sentimientos de pertenencia y un pequeño universo simbólico en el que se comparten valores comunes en cuanto a la posesión de bienes materiales y a las relaciones sociales. Algo de esto hay, lo vemos en los textos de Torrens, Cano o Del Viso *et al.* No obstante, como ilustran otros muchos estudios, además de los conflictos inherentes a las comunidades, muchas de ellas no comparten una identidad *de facto*, especialmente las creadas a partir de leyes o políticas de repoblación, como las comunas organizadas por el Estado en Ecuador o algunos ejidos en México, conformados por grupos de diversa procedencia —ver Álvarez, Hall y Cano—. También hay muchas comunidades donde prima la lógica de parentesco por encima de la comunal, como muestran Beltrán y Vaccaro, y ocurre también en poblaciones indígenas amazónicas, donde la institucionalidad comunal ha sido forzada y se ha ido adaptando con los años a una lógica propia (Ventura, 1996)<sup>13</sup>.

Sobre esta cuestión siguen reflexionando los artículos del monográfico, pues la identidad siempre toma nuevos matices (Lisbona, 2005). Se ha destacado, por ejemplo, la de los dirigentes o promotores indígenas de proyectos importados por ONGs u otros organismos, que dejan de representar los intereses de sus pueblos (Bofill, 2005; Martínez Sastre, 2014), pero que son precisamente la vanguardia de su desarrollo y evolución, con la conflictividad interna que esto genera.

<sup>12</sup> No conviene jerarquizar los derechos recientes respecto de los que tienen carácter inmemorial, aunque es difícil no diferenciarlos, pues el tiempo y el uso continuado son factores que refuerzan y legitiman los derechos de propiedad (Márquez, 2013; Montesinos, 2015).

<sup>13</sup> Como muestran numerosas etnografías amazónicas y de las tierras bajas sudamericanas, la configuración de los pueblos indígenas en comunidades urbanizadas es reciente. Antes del proceso colonial y evangelizador, era habitual la nucleación dispersa, en grupos de parientes, y eso incide en la cuestión comunal. Ventura estudia el caso Tsachila ecuatoriano y advierte de la falta de una ‘ideología comunitaria’. El establecimiento de las Comunas fue una imposición externa que modificó las relaciones interdomésticas e interfamiliares, que a su vez fueron incorporadas y transformaron la institución comunal (Ventura, 1996:466).

En América pervive en ciertos sectores una retórica de idealización del comunal, asociándose a una forma organizativa precolonial, igualitaria y de resistencia. En ella se toma la tierra como una referencia ideológica de gran poder simbólico (Chamoux y Contreras, 1996). Además del caso peruano que analiza Ingrid Hall, donde la preeminencia de la tierra y la posesión comunal han marcado el devenir histórico de las zonas rurales andinas, han sido muy analizados también los procesos mexicanos, los chiapanecos y su relación con el zapatismo. Por ejemplo, las tensiones con el PROCEDE —un plan de titulación individual de tierras ejidales— que puso de manifiesto las diferentes concepciones de la tierra y la propiedad que conviven en un mismo territorio y hasta en una misma comunidad.

El debate entre la superioridad de lo comunal o lo individual existe también en el seno de las comunidades. Como expone Escobar aquí, la disolución de la comunidad es algo que asusta por la incertidumbre y falta de seguridad que puede provocar. En los últimos años, en países como Bolivia o Ecuador, la cuestión comunal se ha convertido nuevamente en un tema de Estado, ahuyentando de momento las voces de alarma sobre su posible desaparición. Las teorizaciones del vicepresidente de Bolivia Álvaro García Linera sobre el socialismo comunitario, el buen vivir y el “ayllu” como forma de organización ancestral, se vinculan con las políticas del “Buen Vivir” que se están impulsando también en Ecuador y que analiza Silvia Álvarez en su artículo. El desarrollo de estas políticas que “supuestamente” tienen en cuenta y defienden las costumbres y derechos de los pueblos han animado el debate político y académico. Álvarez analiza estos supuestos y reclama que las políticas del Estado ecuatoriano, las nuevas leyes y el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos, la plurinacionalidad, etc., tengan en cuenta realmente las formas de organización de los pueblos, pues pervive una retórica de idealización y esencialización comunitaria. Los críticos y genealogistas del ‘buen vivir’ (Bretón, Cortez y García, 2014) apuntan a la confusión del concepto —nacido sobre el año 2000— y al uso arbitrario e interesado del mismo. En Ecuador, a pesar de lo que establece su Constitución en relación al buen vivir, el reconocimiento efectivo de los derechos comunales ha pasado a ser secundario en favor del extractivismo, atentando directamente sobre los derechos territoriales indígenas.

En este sentido, la exaltación de lo comunitario a veces contribuye al ocultamiento de las desigualdades en beneficio de sectores internos privilegiados. Los grupos, familias o individuos económicamente más fuertes afirman que lo que es bueno para ellos es bueno para todos, por sus efectos —supuestamente directos— en el desarrollo local (Chamoux y Contreras, 1996; Arguedas, 1987). El vecindario más pobre, por el contrario, reclama un acceso igualitario, justo e inmediato a los recursos locales. Ciertos autores (Recondo, 2007; Iturralde, 2014) han corroborado cómo el reconocimiento de los usos y costumbres por parte del Estado mexicano, y el mantenimiento de las autoridades tradicionales, han derivado en gobiernos clientelares, caciquiles y despóticos en algunas comunidades oaxaqueñas. En estos casos, la autonomía local permite al grupo dirigente gobernar a su antojo el territorio local y sus recursos. Aquí, Ignacio Iturralde nos presenta un ejemplo de este tipo, un caso extremo respecto a este ocultamiento de las desigualdades bajo la apariencia de una organización comunal. En la comunidad estudiada por Iturralde, ni la gestión de los recursos forestales es comunal, ni existe un reparto igualitario de los beneficios que se obtienen de la venta de madera. Más que una tragedia de los comunes, es decir, una mala gestión de un recurso comunal y su explotación desordenada, lo que se da

es una apropiación privada, coercitiva y criminal de los recursos de una comunidad reconocida por el Estado, con el apoyo además de grupos indigenistas. Iturralde demuestra que el reconocimiento jurídico y político de los derechos comunales no asegura un “buen gobierno” de los mismos, pues —en contra de Hardin (1968)— no es la titularidad la que define las formas de vida, sino las relaciones sociales que se dan en ese marco. Por lo tanto, ni la privatización ni la coerción, ni el Mercado ni el Estado, ni la organización comunal *de jure*, son garantía *per se* de un gobierno justo que respete los valores de justicia, igualdad o solidaridad. Y menos, en un mundo globalizado y abocado al neoliberalismo más despiadado como el que recrudece la violencia en México.

## 4.2. Las relaciones glocales y trans-inter-institucionales

En la difusión de ideas sobre la gestión comunal han tenido un papel importante no solo los debates “internos” de cada grupo, sino también las relaciones con instituciones “externas”. Las investigaciones recopiladas en Chamoux y Contreras (1996) reforzaron la tesis de que los grupos locales no viven aislados, sino que están en contacto con entidades más amplias como los Estados —con su organización territorial y administrativa, con sus leyes y sus políticas—, pero también con distintas organizaciones sociales, sindicales, ambientalistas, religiosas o partidos políticos.

Estos actores introducen y usan sus propias configuraciones de lo comunal, y así lo destacan la mayoría de los artículos de este monográfico en relación a distintos territorios. Los modelos estatales y su marco para la organización local definen los derechos sobre el territorio y el reconocimiento o no de los sistemas de autogobierno. La existencia o no de intermediarios y las políticas que impulsan ONGs, entidades religiosas, empresas y organismos transnacionales también propagan modelos comunitarios (Li, 1996). Es un tema clave en el estudio de los modos de organización y gestión comunal, tanto en entornos rurales como urbanos. Las formas de gobierno, los mecanismos de (co)gestión o gestión participativa del territorio, la gubernamentalidad, la gobernanza, son conceptos que aparecen para denominar esa interrelación de agentes y poderes que influyen en las formas de vida y organización locales.

Chamoux y Contreras (1996) remarcaban cómo en muchos casos los vecinos de los pueblos se apoderaban de los esquemas estatales de organización comunal y los consideraban suyos, completándolos con costumbres locales. Algo que se ha visto también en Latinoamérica, cuando las comunidades adoptan estratégicamente discursos indigenistas si ello facilita un reconocimiento jurídico territorial (Campanera, 2012). En otros lugares y contextos procesuales, en cambio, la organización impuesta por el Estado resulta artificial y externa, generando infinidad de conflictos, como muestra el caso estudiado por Álvarez aquí. Esta relación de interdependencia es constante a lo largo de la historia; en cualquier época las organizaciones de carácter comunal se han visto afectadas por decisiones ajenas, ya fueran de la administración feudal o colonial, las leyes estatales o las políticas ambientales. En este sentido, la autonomía (política) local es una cuestión clave en las reivindicaciones de las comunidades —como lo es para el municipalismo— que exige una reflexión sobre la confluencia de distintos poderes políticos sobre un mismo espacio; y también sobre su traducción y definición jurídica.

¿Cómo analizamos las relaciones de fuerza que definen la realidad local? ¿Cómo opera la construcción de derechos, los procesos instituyentes, en estos espacios de

complejidad? Desde el campo jurídico, nos pueden servir conceptos como el de pluralismo jurídico o la interlegalidad (Sousa Santos, 1987; 1995) y, desde una perspectiva política, conceptos como el de campo social semi-autónomo (Sally Falk Moore, 1973) o los de hegemonía (Gramsci, 1986) y antagonismos (Laclau y Mouffe, 1987). Todos ellos ilustran esa interrelación e influencia mutua entre actores diversos en un marco temporal dinámico. Las políticas, las leyes y las formas de gubernamentalidad ajenas a la realidad social y a las experiencias de raíz local, están generalmente condenadas al fracaso y la conflictividad.

El artículo de Ingrete Cano es esclarecedor en este sentido. Dos comunidades de una misma zona selvática en Chiapas tienen comportamientos muy diferentes respecto a los planes de manejo ambiental de los bosques. Su historia y su “sentido de comunidad” les hacen abordar su futuro de forma muy diferente y, por lo tanto, desarrollan relaciones y proyectos muy distintos en su interacción con el Estado y las políticas medioambientales. El texto de Mireia Campanera ilustra también esta tensión a partir del análisis de los planes de manejo de pesca impulsados por el Estado peruano, ONGs y agencias de cooperación en comunidades situadas en un área protegida amazónica. El pluralismo jurídico en la forma de apropiarse y usar los lagos, al no ser encauzado en un proceso de interlegalidad, camina hacia la conflictividad.

El campo jurídico y político sigue siendo un espacio muy disputado en el que Estados y organismos internacionales son capaces de imponer modelos de vida y proyectos económicos a las comunidades organizadas. La fuerza del mercado capitalista, en conjunción con la legalidad del Derecho positivo de los Estados es poco proclive a ceder espacios de poder y autonomía de decisión a los ámbitos locales y regionales. Las comunidades siguen reclamando derechos que consideran legítimos, haciendo del autogobierno y el derecho de autodeterminación herramientas de tensión política permanente. Como propone Cano, hay que poner en cuestión la creencia de que el ‘Estado’ y la ‘comunidad’ son entidades acabadas y en completa oposición.

### 4.3. El futuro de “los comunes” y la gestión comunal

Preguntarse sobre el futuro requiere examinar pasado y presente con cautela. A pesar de que en la década actual el debate sobre los comunes parece ser un síntoma de su vitalidad, es preciso que cada experiencia sea estudiada para que el concepto no se convierta en un cajón de sastre. Cada caso requiere identificar tanto la gestión común —el papel de la participación, la justicia y la igualdad—, como la forma de resistir, reformularse y enfrentarse tanto a los agentes como a los procesos que tienden a disolver o neutralizar estas formas de gobierno.

La privatización de la tierra en el Estado español y los países latinoamericanos, como consecuencia de la intensificación agrícola, la presión demográfica y la incurción del mercadeo extractivista, permitió, no obstante, un cierto mantenimiento de la gestión comunal de tierras, de pastos en alta montaña<sup>14</sup>, agua para riego, zonas de pesca, etcétera. Pareciera que el mercado permitió que se mantuvieran comunales

---

<sup>14</sup> Ubaldo Martínez Veiga (1996) analizó la relación entre el grado de comunalización de la propiedad y la mayor altitud de los terrenos como consecuencia de que los costos agrícolas y de vigilancia aumentan con la distancia. La gestión comunal en medios montañosos haría más operativa y facilitaría la viabilidad de las explotaciones familiares.

allí donde no alcanzaba a instalar una lógica del beneficio. No obstante, en la conservación del comunal pueden existir otros objetivos además del mayor rendimiento económico neto: preservación de empleo, uso sostenido de los recursos, fortalecimiento de las relaciones sociales. Si lo comunal permanece es porque las funciones que cumple no pueden ser sustituidas ni por soluciones individuales ni por el mercado, aunque sea por motivos múltiples (Agrawal, 2003). Eso sí, cada proceso ha sido determinado por las lógicas específicas de uso de cada recurso o servicio —la cercanía, la capacidad de control y vigilancia...—, a la vez que por las relaciones sociales internas y con la sociedad global.

En el Estado español, a pesar de la desarticulación generalizada de las formas de organización comunal, se han mantenido un gran número de propiedades comunales (Ortega Santos 2008, 2001)<sup>15</sup>. La fuerza simbólica de lo común se visibiliza en los debates actuales sobre el papel de los bienes comunales existentes, la mayoría ubicados en zonas de montaña estrechamente vinculadas a la industria forestal, el turismo y/o a la conservación ecológica (Beltrán y Vaccaro, 2014). El vecindario implicado en estas actividades es consciente de los límites y las ambigüedades de lo comunal, pues se han producido numerosos conflictos y enfrentamientos tanto entre el vecindario como con las instituciones de gobierno supralocal (Montesinos, 2013).

En el caso pirenaico que analizan Beltrán y Vaccaro, el futuro de los bienes comunales dependerá de cómo se conjuguen los intereses de los grupos domésticos y de las casas con los agentes estatales y privados que interactúan en este contexto con objetivos y métodos diferentes. La protección patrimonial, el turismo, la conservación medioambiental, el desarrollo local, son las opciones que se presentan y que dan cuenta de la relevancia todavía hoy de este tipo de bienes —aunque sea de forma diferente a como sucede en Latinoamérica, donde formas de vida y formas de apropiación están más íntimamente ligadas—. Su investigación se articula sobre una base histórica consistente (Beltrán y Vaccaro, 2014) y presenta una gestión comunal dinámica en sus formas, significados, sujetos, espacios y bienes implicados. De hecho, se da el caso que los reivindicadores actuales evocan un común anterior caracterizado por elementos como la exclusividad y la desigualdad social entre familias. En cambio, el común que proyectan aspira a una equidad y participación democrática que molestaba a su organización de antaño, que excluía a los “nuevos” vecinos. Por tanto, más que hablar del común futuro, debemos comprender las dinámicas de su gestión en perspectiva histórica y múltiple.

Como muestran también aquí los estudios de Torrens, Campanera o Escobar, con su heterogeneidad, la voluntad de acción colectiva compartida pervive en una gran diversidad de formas, sujetos y propósitos. Esa versatilidad es síntoma también de la capacidad local de decidir, actuar y resistir.

#### **4.4. La acción colectiva y el neo-institucionalismo**

Elinor Ostrom (1990) abrió un debate global sobre las pre-condiciones para la acción colectiva y el mantenimiento de las formas de organización comunal, en el que destacaba, analizaba y difundía numerosas realidades sociales, geográficamente distantes, de gestión comunal o colectiva de recursos. Con ello, cuestionó las visiones

<sup>15</sup> Las propiedades comunales son generalmente el fruto del reconocimiento jurídico que hizo el Estado liberal del siglo XIX de los derechos comunales de los pueblos. Allí donde las tierras de uso común no fueron desamortizadas o privatizadas, estas han pervivido en forma de propiedades comunales y/o municipales (Montesinos 2013).

evolucionistas de las denominadas “formas arcaicas o atrasadas” de organización (Ostrom 1999). Su aportación más destacada para la Antropología fue la sistematización de factores que permiten entender la supervivencia y buen funcionamiento de estos sistemas, facilitando la labor comparativa. Además de generar un campo de reflexión en torno a las formas de gobernanza que respeten las organizaciones comunales, también abrió una corriente dentro de la Economía y las políticas públicas que ha generado un nuevo institucionalismo más allá del público y privado (Ostrom, 1994).

La Antropología puede reforzar sus aportaciones al poner la atención no sólo en el sistema, sino en las relaciones sociales y las interacciones que se dan en cada contexto. Si bien en el ámbito político —como destaca el artículo de Edurne Bagué— hay un interés por generar modelos de gestión de inspiración comunal que reformulen lo público, la Antropología puede contribuir a ello aportando reflexiones situadas en las realidades locales, cuestión que difícilmente pueden desvelar los análisis de los sistemas de gestión y las instituciones de acción colectiva. Una muestra de ello es el contraejemplo de acción colectiva que presenta Iturralde —ya expuesto—, que nos interpela sobre la importancia de abordar en la evaluación institucional los aspectos informales de las relaciones de poder. Iturralde se lamenta de que posiciones indianistas se afanen en la defensa de la autonomía comunitaria y las instituciones tradicionales frente al Estado sin evaluar antes antropológicamente la situación económica, simbólica y política que se va a impulsar.

El artículo que presenta Escobar es interesante porque no es habitual —lamentablemente— incorporar la perspectiva de género en los estudios sobre comunales, y menos aún desde el pensamiento feminista. La pregunta por el papel de las mujeres en los contextos estudiados debería ser una constante, y más cuando se considera que la progresiva liberación de las mujeres es uno de los factores que más ha influido en la transformación social en ámbitos rurales. Las mujeres, como expone Escobar, pueden organizarse para la acción colectiva, ya sea transgrediendo o reafirmando sus roles de género, lo que permite visibilizar prácticas emancipatorias o formas de compensación de la desigualdad. La perspectiva de género permite detectar carencias o ciertos límites en los conceptos de igualdad y justicia asociados a las organizaciones comunales, como es la cuestión de su exclusión o no representación en las asambleas comunales. La asociación de mujeres artesanas que describe Escobar pone en cuestión los roles de género a través de sus dinámicas de acción colectiva, contribuyendo así a la transformación de la propia comunidad.

En el neoinstitucionalismo podemos ubicar también tres estudios del monográfico. Del Viso, Fernández y Morán, muestran una gestión comunitaria de huertos urbanos como un espacio de creación de relaciones y de comunidad. Ruiz Ballesteros incide en la necesidad que tiene el vecindario de Floreana de construir comunidad para tratar de controlar o gestionar colectivamente el turismo local. Y, por último, Bagué muestra cómo una reacción ciudadana a la deriva privatizadora de los servicios públicos pone sobre la mesa el proyecto de una gestión común ciudadana del abastecimiento de agua a nivel municipal.

#### **4.5. Sostenibilidad, crisis ecológica y políticas medioambientales**

Respecto a la sostenibilidad y conservación de los ecosistemas gestionados comunalmente es de rigor preguntarnos por las características de esta relación, cuestión que ha abordado en detalle la economista Elinor Ostrom (1999, 1994, 1990) junto a

otros autores en las compilaciones de McCay y Acheson (1990) y de Smith y Pinedo (2002), o —individualmente— Agrawal (2003), por destacar algunas obras. La dimensión ecológica adquiere cada vez mayor importancia, dada la era geológica en la que vivimos, y es inevitable preguntarse si hay modelos de gestión o propiedad que faciliten la conservación del medio ambiente.

Desde la antropología ambiental y en especial en el campo de la ecología política, se advierte que la dimensión ambiental viene determinada por los modelos políticos y las intervenciones de múltiples actores en relación. Por ejemplo, puede haber un bosque comunal gestionado de forma sostenible, con estrictos controles de la cantidad de madera que extrae cada usuario con derechos. Pero si está rodeado de concesiones forestales sin control ni fiscalización ambiental, difícilmente no se verá afectado por la política extractivista colindante. Berkes (2007:1519) concluye que la conservación no se puede medir únicamente desde una perspectiva local; que requiere un análisis multinivel de las políticas de los distintos actores, desde lo local a lo global, donde intervienen múltiples modelos de gestión y organización.

La premisa de que una gestión comunitaria es más sostenible *per se* se erige como un mito, al mismo nivel que cuando Hardin (1968) sostiene que la propiedad comunal conduce a la sobreexplotación de los recursos. Lo conveniente será estudiar en cada caso si hay contextos, procesos o situaciones donde la gestión comunal contribuya a la sostenibilidad y otros en que la dificulte. Los estudios etnográficos apuntan a la diversidad de elementos interrelacionados que interfieren en la sostenibilidad ambiental en los casos de gestión comunal. En otras palabras, ni la propiedad ni la gestión comunales son garantía de una acción sostenible. La sostenibilidad como tal debe ser un propósito en sí mismo. Dicho esto, son muchos los casos en que una gestión comunal de los recursos ha contribuido a la sostenibilidad de los mismos. En esos casos, la conservación es el efecto de unas políticas de uso sometidas a control comunal —vigilancia, derechos y deberes, sanciones, participación y resolución de conflictos— enfocadas a la reproducción social básica y no a un extractivismo mercantilista (Ostrom 1990; McCay y Acheson, 1990; Smith y Pinedo, 2002). Por otro lado, también es cierto que otras comunidades con altos grados de autonomía no han logrado prevenir el sobreuso y la degradación de los recursos naturales (Ostrom, 2002:49).

Berkes (2007) toma en consideración la manera en que los proyectos de conservación promovidos verticalmente en los años noventa por, Estados y agencias internacionales, fracasaron por sostenerse acríticamente en el binomio comunidad-conservación. Esto sucede principalmente cuando los proyectos de conservación se implantan de forma vertical, sin contemplar la organización social y cultural local, cuando lo ‘comunal’ es más una retórica que una realidad.

En este monográfico varios textos abordan directamente la relación entre conservación y gestión comunal. Cano estudia el manejo forestal comunitario en dos ejidos mexicanos. Uno de ellos prioriza la conservación al dedicarse a la actividad agropecuaria y el otro el uso comercial de los recursos forestales. Las diferencias entre ambos procesos permiten dilucidar que las organizaciones comunales y su gestión forestal no están motivadas —o al menos no solo— por un propósito ambientalista.

En otro caso aquí analizado por Campanera, el control comunal a través de normas de acceso y uso se realiza tras un proceso de pérdida de biodiversidad ictiológica básica para el sustento comunitario. La situación se enmarca en un proceso de tensión por la apropiación territorial lacustre, donde se ven implicados organismos

estatales, grupos de pescadores, una organización comunitaria y una gran serpiente. En este caso, la etnografía identificó un sistema de control social y moral local, la acusación de *mezquino*, que contribuía a la conservación de forma indirecta, puesto que el propósito explícito era promover la sociabilidad y evitar el acaparamiento individual. Por otro lado, la cosmología acuática Kukama-Kukamiri que recoge Campanera también se vincula con el uso, el cuidado y la conservación de los ecosistemas lacustres en esta zona. Al mostrar el vínculo entre cosmologías animistas y la forma de entender y relacionarse con la naturaleza en este contexto, su artículo apunta una cuestión fundamental para los estudios ambientales.

En resumen, la confusión entre conservación ambiental y gestión comunal puede haberse visto alimentada por las acciones de reparto de bienes —limitados— entre los miembros del grupo que los gestiona. Otra razón es el etnocentrismo que yace en la dificultad de comprender aquellas sociedades que no se organizan alrededor de un propósito de acaparamiento individual y explotación de los recursos naturales. El control social puede ser una estrategia preventiva eficaz, pues condenar la acumulación es una forma moral de sostenibilidad ambiental. En esta línea, el *mezquino* (Campanera) nos evoca los estudios de Foster en México (1965, 1972) en relación a la envidia como mecanismo de control social para prevenir las desigualdades. Foster (1965, 1972) propugnaba que la población campesina, a nivel social, económico y cultural, piensa que aquello deseable existe en cantidad limitada y no aumentable, ya sean tierras, salud, estatus, amor, etc. En ese contexto la acumulación de bienes en gran cantidad por parte de una familia, requiere el empobrecimiento de otras (Chamoux y Contreras, 1996). La reprobación y condena del aprovechamiento abusivo —y por tanto depredador y anti-ecológico— de los recursos se vincula con esta idea de aprovechar solo lo necesario para la vida, no condicionando los usos de los demás, ni de las generaciones futuras.

Queremos destacar dos ideas clave. Primero, el proyecto liberal de expansión capitalista topa con unos recursos naturales finitos. Segundo, la concepción de Hardin (1968) de una —supuesta— incapacidad humana de situar los intereses colectivos por encima de los individuales es errónea. Para Hardin, no hay gestión común posible, únicamente la “racionalidad” individual brindará una mejor gestión de los recursos. Se ha dicho infinidad de veces que Gordon (1954) y posteriormente Hardin (1968) confundieron propiedad comunal con libre acceso. Ninguno de los dos se percató de la existencia de normas de control de acceso y uso de los recursos, regulaciones establecidas por sus usuarios que podían contribuir —y de hecho contribuyen en muchos casos— a la sostenibilidad de los mismos.

En otro orden de cosas, el desarrollo del turismo en la escala local también plantea interrogantes sobre su relación con la sostenibilidad ambiental y económica de las comunidades, así como con las transformaciones de la economía y del estatuto jurídico de los bienes comunales. El turismo aparece como una alternativa —generalmente dudosa— para el sustento económico de las comunidades rurales, al tiempo que plantea la problemática de cómo impulsar una explotación sostenible del patrimonio local. En los artículos de Escobar y Ruiz Ballesteros el turismo aparece como transversal a lo comunal. En el caso andino de Escobar, la asociación de mujeres artesanas gana presencia, poder adquisitivo y capacidad de organización colectiva por medio de su actividad turística. El aumento de la presencia de turistas se vincula con el proyecto de ampliación del aeropuerto de Cusco, y, como consecuencia, también implica la mercantilización y encarecimiento de las tierras, y, por tanto, afecta a la estructura comunal.

En Ruiz Ballesteros la actividad turística es uno de los detonantes que impulsa a la comunidad a desarrollar una gestión comunal. A pesar de su voluntad de someter a control comunitario esta actividad, es inevitable preguntarse hasta qué punto Floreana será capaz de mantener su autonomía frente al turismo global.

Los procesos globales de patrimonialización han impulsado el turismo cultural y de naturaleza, y, por tanto, la actividad turística se da directamente o revierte indirectamente en los espacios comunales, ya sea reconfigurando actividades y creando capacidad de autogestión, o alimentando conflictos entre diferentes actores. A las dudas sobre su funcionalidad económica se suma, además, la afectación ecológica que produce la actividad turística en los espacios de acervo común; temas todavía pendientes de análisis.

## 5. Antropología de los comunes: una posición teórico-política

La Antropología y los estudios etnográficos han realizado aportaciones notables que pueden nutrir el actual debate sobre los bienes comunes, pues describen las organizaciones comunales y comunitarias desde una perspectiva integral. Un posicionamiento antropológico crítico pone sobre la mesa cuáles son las potencialidades y las debilidades tanto de las prácticas como de las retóricas de la organización comunal, y también los riesgos que encierran, planteando más que una definición cerrada, distintas modulaciones que adquieren materialidad en contextos concretos. Nuestro enfoque pretende abrir así un cuestionamiento del carácter homogéneo y abstracto de lo común, explicando cómo en cada caso lo común sirve para una acción política concreta en un marco determinado de relaciones de poder y de intereses. ¿Cómo se define ‘lo común’ o ‘el bien común’, en cada caso etnográfico? ¿Qué es y para qué se usa? ¿Se trata de una retórica comunitaria, o de una práctica organizativa? ¿Qué actores entran en juego? ¿Quién está creando y recreando la organización comunal? Estas son algunas de las preguntas que nos ayudan a identificar los comunes en nuestra práctica etnográfica.

Hemos puesto énfasis así en el contexto social, entendiendo “lo común” como una praxis política dinámica dentro de un marco histórico: un “*principio político de una co-obligación para todos y todas las que están implicadas en una misma actividad*” como proponen Dardot y Laval (2014). Lo común —hemos argumentado— expresa una obligación recíproca de actuar de acuerdo con las normas de una colectividad política, fundamentándose en la participación en una actividad o tarea. Los distintos modelos de gestión llevan implícitos distintos valores y modelos de sociedad que pueden entrar en conflicto, y por eso nuestro interés inicial al preguntarnos por los valores e ideales de justicia, igualdad, solidaridad, sostenibilidad en relación a las formas de organización comunal.

Vivimos una época marcada por las políticas neoliberales, donde la mercantilización de los bienes y servicios exaltan la posesión privada y la acumulación como modelo único que asegura el bienestar de la población. Aquí la perspectiva antropológica entra en el debate actual sobre los bienes comunes, reforzando una mirada empírica y crítica que adquiere singularidad frente a los análisis económicos o del nuevo institucionalismo, más pendientes de la eficiencia y durabilidad de los sistemas de gestión y organización comunal, que de lo que está pasando localmente. La Antropología, más que teorizar sobre cómo debería ser el bien común o cómo debe-

ría ser una gestión eficiente, se interesa por la dimensión material y pragmática de los comunes en el seno de relaciones sociales complejas, cómo esta gestión se inscribe en relaciones sociales y lleva a modificarlas o inferir sobre ellas.

Por otro lado, el pensamiento en torno a lo común nos plantea *una cuestión política y académica*:

*¿Pueden reconocerse los derechos comunales sólo a través de una reinención útil para la actualidad? O ¿Es mejor conocerlos en su realidad histórica, tratarlos como patrimonio, pero no solo como patrimonio, y destacar cómo podemos inspirarnos en ellos a partir de la realidad actual? Quizás entre la reinención fácilmente criticable y la patrimonialización excesivamente fosilizadora, cabe su valoración realista como experiencia de sociedad (Terradas, 2015: 18-19).*

La recuperación de una interpretación más equilibrada de los derechos de apropiación, y la idea asociada a las organizaciones comunales de que la propiedad tiene una función social básica para el sustento de la vida y la equidad, sigue siendo prioritaria. La interlegalidad y el pluralismo jurídico se revelan como caminos fértiles a explorar, tanto desde un punto de vista teórico como político. Abren espacios de trabajo para repensar la necesaria complementariedad entre lo privado, lo familiar, lo comunitario y lo público, esferas en tensión permanente que configuran un campo de experimentación colectiva en torno a la interdependencia y la justicia.

## Bibliografía

- Agrawal, Arun (2003). "Sustainable Governance of Common-Pool Resources: Context, Methods, and Politics". *Annual Review of Anthropology* 32: 243-262.
- Arguedas, José María (1987[1968]). *Las comunidades de España y del Perú*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Beltran, Oriol; Vaccaro, Ismael (2014). *Parcs als comunals. La patrimonialització de la muntanya al Pallars Sobirà*. Barcelona: Departament de Cultura, Generalitat de Catalunya.
- Berkes, Fikret (2007). "Community-based conservation in a globalized world", en: *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 104, 39, 15188-15193.
- Bofill, Silvia (2005). *Bosque político. Los avatares de la construcción de una comunidad modelo. San Juan Nuevo, Michoacán, 1981-2001*. El Colegio de Michoacán, Universitat de Barcelona.
- Biehl, Janet; Bookchin, Murray (2009). *Las políticas de la ecología social. Municipalismo libertario*. Barcelona: Virus Editorial.
- Bollier, David (2016). *Pensar desde los comunes. Una breve introducción*. Traficantes de Sueños, Sursiendo, Cornucopia, Tinta Limón, Guerrillas Translation.
- Bollier, David; SILK, Helfrich (Eds.)  
— (2015). *Patterns of commoning*. Amherst: Mass: Off the Common Books.
- Bretón, Víctor; Cortez, David; García, Fernando (2014). "En busca del 'sumak kawsay'". *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, 48: 9-24.

- Campanera, Mireia (2016). *¿Para quién se conserva la laguna Jacinto? Conflictividad socioambiental en el bajo Marañón*. Tesis doctoral. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- (2012). “¿Campesina o Nativa? Derecho, política e identidad en los procesos de titulación de comunidades en la Amazonía Peruana”, *Quaderns-e de l’Institut Català d’Antropologia*, nº 17, 1: 10-24.
- Congost, Rosa (2007). “La “gran obra” de la propiedad. Los motivos de un debate.” en Congost, R.; Lana, J.M. (ed.) (2007), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- (2000). “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española.” *Historia Agraria revista de agricultura e historia rural*, nº 20: 61-93.
- Congost, Rosa y Lana, José Miguel (Ed.)
- (2007). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Contreras, Jesús (Coord.)
- (1996). *Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Antropología y Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español.
- Costa, Joaquín (1988). *Escritos agrarios*. Huesca: Fundación Joaquín Costa.
- (1981). *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Zaragoza: Editorial Guara.
- (1979). *Oligarquía y caciquismo, Colectivismo agrario y otros escritos (Antología)*. Edición y prólogo de Rafael Pérez de la Dehesa. Madrid: Alianza Editorial.
- (1944 [1898]). *Colectivismo agrario en España*, Buenos Aires, Americalee.
- Chamoux, Marie Noëlle y Contreras, Jesús (Eds.)
- (1996). *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria.
- Diez Hurtado, Alejandro (1998). *Comunes y haciendas: procesos de comunalización en la Sierra de Piura (siglos XVIII al XX)*. Piura: CICPA.
- Durkheim, Émile (1985 [1893]) *La División del trabajo social*. 2 vol. Barcelona: Planeta-De Agostini.
- Foster, George M. (1972). “The anatomy of envy: a study in symbolic behaviour”. *Current Anthropology*, 13 (2):298-315.
- (1965). “Peasant society and the image of limited good”. *American Anthropologist*, 67: 293-315.
- Fundació del món rural, Institut de Desenvolupament de L’alt Pirineu i Aran (Eds.)
- (2016). *Béns Comuns, un sistema d’organització del passat per gestionar el present*. FMR, IDAPA.
- Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, FEDHAV (Ed.)
- (2004). “La propiedad pública y privada de los territorios de Vasconia”. *Iura Vasconiae* 1: 21-570.
- Garcés, Marina (2013). *Un mundo común*. Barcelona: Bellaterra.
- García Linera, Álvaro (2015a [2009]) *Forma valor y forma comunidad*. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2015b). “Socialismo comunitario del buen vivir”. Discurso del Vicepresidente Álvaro García Linera en el Acto de Posesión Presidencial. [http://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/discurso-22012015\\_2.pdf](http://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/discurso-22012015_2.pdf)
- Gluckman, Max (1978). *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*. Madrid: Akal.
- (1965). *The Ideas in Barotse Jurisprudence*. New Haven: Yale University Press.

- Gordon, H. Scott (1954). "The economic theory of a common property resource: objectives of sole ownership". *Journal of Political Economy*, 62: 124-142.
- Gramsci, Antonio (1986). *Cuadernos de la cárcel*. Vol. 1. México: Ediciones Era.
- Grossi, Paolo (1992 [1988]). *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Grupo de Estudios de Historia Rural (1999). "Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles 1859-1926". *Historia Agraria* 18: 129-178.
- (1994). "Más allá de la "propiedad perfecta". El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)". *Noticario de Historia Agraria* 8: 99-152.
- Hann, Chris (2000). "The Tragedy of the Privates? Postsocialist Property Relations in Anthropological Perspective". *Max Planck Institute for Social Anthropology Working Papers*, Halle /Saale.
- (1998). "Introduction: the embeddedness of property" en Hann, C.M. (Ed.): *Property relations. Renewing the anthropological tradition*. Canterbury: Cambridge University Press.
- Hardin, Garret (1968). "The tragedy of the commons". *Science*, 162, 3859: 1243-1248.
- Hardt, Michael; Negri, Antonio (2011). *Commonwealth. El proyecto de una revolución del común*. Madrid: Akal.
- Harvey, David (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.
- Iturralde, Ignacio (2014). *Comunidades encadenadas. Análisis de la cultura política y el caciquismo en un distrito de Oaxaca (1915-2014)*. Tesis doctoral. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- Jimeno Aranguren, Roldán (2012). "La propiedad, uso y disfrute del Monte Limitaciones de Améscoa (1412-2012)" en Balbino García de Albizu (coord.) *Conociendo el pasado amescoano, IV*, Pamplona/Iruña: Lamiñarra, 23-98.
- (2010). "Autonomía municipal y control jurídico de los actos de la Administración local: evolución histórica en Navarra". *Ius Fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 16: 357-388.
- Laclau, Ernesto; Mouffe, Chantal (1987). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo XXI.
- Lana Berasain, José Miguel (2008) "From equilibrium to equity. The survival of the commons in the Ebro Basin: Navarra from the 15<sup>th</sup> to the 20<sup>th</sup> centuries". *International Journal of the Commons* 2, 2: 162-191.
- Lana, José Miguel y Iriarte Goñi, Iñaki (2004). "La cuestión comunal: entre prescripción y perpetuación. Algunos hitos en el caso navarro" en De Dios, Salustiano; Infante Miguel-Motta, Javier; Robledo Hernández, Ricardo; Torijano Pérez, Eugenia (coords.) (2006): *Historia de la propiedad: costumbre y prescripción: IV Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España (4. 2004. Salamanca)*:689-714.
- Laval, Christian; Dardot, Pierre (2015) *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*. Barcelona: Gedisa.
- Li, Tania Murray (1996) "Images of community: discourse and strategy in property relations". *Development and Change*, 27: 501-527.
- Lisbona Guillén, Miguel (coord.)
- (2005). *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México Contemporáneo*.
- Macpherson, Crawford Brough (1979 [1962]): *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. Barcelona: Editorial Fontanella.

- (1978). “Introduction” en *Property: Mainstream and Critical Positions*. University of Toronto Press.
- Malefakis, Edward (1971 [1970]) *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Márquez, Raúl (2015) “La propiedad como hecho social. Una contribución etnográfica a la crítica del economicismo”. *Revista de Antropología Social* 24: 83-104 [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_RASO.2015.v24.50644](http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2015.v24.50644)
- (2013). *Construir la propiedad. Las formas y usos del derecho en una ocupación de Salvador de Bahía*. Andavira Editora.
- Márquez, Raúl; Montesinos, Lidia; Sarkis, Diana (2011). “Ordenando la Propiedad: tres estudios de caso sobre regímenes consuetudinarios y regulación estatal.” *Revista de Antropología Social* 20:171-201 [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_RASO.2011.v20.36266](http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2011.v20.36266).
- Martínez Veiga, Ubaldo (1996). “Los comunales en León: clasificación, análisis de su evolución e interpretación histórica” en Chamoux, M.N.; Contreras, J. (eds.) *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria.
- Marx, Karl (1983 [1867]) *En Defensa de la Libertad. Los artículos de la Gaceta Renana 1842-1843*. Edición a cargo de Juan Luis Vernal, Valencia: Fernando Torres.
- McCay, Bonnie; Acheson, James (1990 [1987]) *Question of the Commons: the Culture and Ecology of Communal Resources*. Tucson: The University of Arizona Press.
- Martínez Sastre, Javier (2014) *El paraíso en venta. Desarrollo, etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuní (Amazonía ecuatoriana)*. Tesis doctoral. Facultat de Lletres. Universitat de Lleida.
- Mikes Janis, Tünde (2010). “Comunitat i equitat: veïns i forasters en les muntanyes dels Pirineus a l'època moderna i contemporània.”. *Revista d'etnologia de Catalunya*, 35:116-125.
- (2005). “Les Comunitats de muntanya a la Vall de Ribes als segles XVI-XVIII i els seus antecedents medievals”. *Estudis d'Història Agrària*: 131-163.
- Mitxelorena, Jasone (2001). *Auzolanaren kultura. Iraganaren ondarea, orainaren lanabesa, etorkizunaren giltza*. Nafarroa: Txalaparta.
- Montesinos, Lidia (2015). “La Antropología y el Derecho ante los fenómenos posesorios: entre la comunidad y la propiedad”. *Revista de Antropología Social*, 24: 53-81. [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_RASO.2015.v24.50643](http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2015.v24.50643)
- (2013). *IRALIKU'K: La confrontación de los comunales. Etnografía e historia de las relaciones de propiedad en Goizueta*. Tesis doctoral. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- Moore, Sally Falk (1973). *Law as a Process*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Nieto, Alejandro (1964). *Bienes comunales*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Öcullan, Abdullah (2012). *Confederalismo Democrático*. International Initiative Edition.
- Ortega Santos, Antonio (2008). “Prácticas de reinención de la comunalidad: instituciones comunales y recursos naturales en Güejar Sierra, siglo XX” en Nicolás Marín, M.E.; González Martínez, C. (coords.) (2008) *Ayeres en discusión: temas clave de Historia Contemporánea hoy*. [Recurso electrónico]: 158.
- (2001). “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”. *Ayer* 42: 191-211.

- Ostrom, Elinor (2002). “Reformulando los bienes comunes”, en Smith, R.Ch.; Pinedo, D. (ed.) *El cuidado de los bienes comunes: Gobierno y manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto del Bien Común, Instituto de Estudios Peruanos, 49-77.
- (1999). “Coping with the Tragedies of the Commons”. *Annual Review of Political Science*, 2: 493-535.
- (1994). *Neither Market Nor State: Governance of Common-Pool Resources in the Twenty-first Century*. Washington D.C.: IFPRI Lecture Series.
- (1990). *Governing the Commons. The evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Piketty, Thomas (2013 [2012]). *El capital en el siglo XXI*. México:Fondo de Cultura Económica.
- Pinedo, Danny; Summers, Percy, M.; Smith, Richard Chase *et al.* (2002). “Manejo comunitario de recursos naturales como un proceso no-lineal: un estudio de caso de la llanura de inundación de la amazonia peruana”, en Smith, R. Ch.; Pinedo, D. (ed.) *El cuidado de los bienes comunes: Gobierno y manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto del Bien Común, Instituto de Estudios Peruanos, 185-225.
- Polanyi, Karl (2011 [1944]) *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2009). [1977] *El sustento del hombre*. Madrid: Capitán Swing Libros.
- Proudhon, Pierre Joseph (1983 [1840]) *¿Qué es la propiedad?* Barcelona: Orbis.
- Recondo, David (2007). *La política del gatopardo: Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México: CIESAS.
- Rodríguez Montero, Ramón (2010). “Costumbre, Derecho consuetudinario y Ley en el ámbito jurídico-civil gallego”. *Nos-Otros: miradas antropológicas sobre la diversidad*, I, Asamblea de Extremadura, Departamento de Publicaciones: 657-671.
- Sala, Núria (2013) “La historiografía rural peruana bajo el influjo de la Reforma agraria y el neoliberalismo (1968-2012)”. Comunicación en XIV Congreso de Historia Agraria. Badajoz, 7 a 9 de noviembre de 2013. Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA) y Área de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Extremadura.
- Santos, Sales y Madina, Itziar (2012). *Comunidades sin Estado en la Montaña Vasca*. Nafarroa: Editorial Hagin.
- Sastre, Pablo (2013) *Batzarra, gure gobernua*. Donostia: Elkar.
- Serna Vallejo, Margarita (2011). “Apuntes para una revisión del concepto de propiedad liberal en España doscientos años después de Cádiz”. *Anuario de Historia del Derecho Español* LXXXI: 469-492.
- Smith, Richard Chase; Pinedo, Danny (eds.)
- (2002). *El cuidado de los bienes comunes: Gobierno y manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto del Bien Común, Instituto de Estudios Peruanos.
- Sousa Santos, Boaventura (1995). *Towards a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Nueva York / Londres: Routledge.
- (1987). “Law a Map of Misreading: Towards a Posmodern Conception of Law”. *Journal of Law and Society*, 14, 3: 279-302.
- Subirats, Joan; Rendueles, César (2016). *Los (bienes) comunes ¿oportunidad o espejismo?* Barcelona: Icaria.
- Terradas, Ignasi (2015). “Derecho y Antropología Social en pie de igualdad. Una introducción”. *Revista de Antropología Social*, 24: 9-33.
- Thompson, Edward Palmer (1995 [1991]) *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.

- Velázquez Hernández (2006). *Territorios fragmentados. Estado y comunidad indígena en el istmo veracruzano*. México: Publicaciones de la Casa Chata, CIESAS, El Colegio de Michoacán.
- Ventura, Montserrat (1996). “La organización comunal en un grupo indígena de las tierras bajas: el caso tsachila del occidente ecuatoriano”, en: Chamoux, M.N.; Contreras, J. (eds.) *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria, 439-466.
- Villares, Ramón (1982). *La propiedad de la tierra en Galicia 1500-1936*. Madrid: Siglo XXI.
- Vinogradoff, Pavel (1913). *Common-sense in Law*. London: Williams & Norgate.